



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA (N)

Policarpa Nariño, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTVIO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA 2015-00002

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

NIT. 800.037.800-8

DEMANDADO: EDINSON CEBALLOS RAMOS C.C. No. 1.087.751.030

Estudiado el expediente para fines del reporte de estadística se verifica que existe una solicitud de terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del CGP, suscrita por la Dra. ELIZABETH REALPE TRUJILLO en su calidad de Apoderada General para Efectos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por lo anterior se entra a revisar la solicitud presentada por la parte demandante y se constata que en la misma se señala que el demandado EDINSON CEBALLOS RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.087.751.030, ha cancelado la totalidad de la obligación No. 725048910014073 correspondiente al pagaré No. 048916100000844, por lo tanto esta Judicatura considera que dicha obligación fue saldada.

De lo anterior expuesto el artículo 461 del Código General del Proceso en su inciso primero precisa: "Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

En el escrito de terminación allegado, existe manifestación expresa respecto de las costas procesales, que se encuentran a paz y salvo, por lo cual es perfectamente procedente la terminación del proceso por pago.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA,

**RESUELVE:**

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO. -Sin lugar a condenar en costas.

TERCERO. - Decretar el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto del 19 de enero de 2015 la cual dispuso: "*DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero que posea el señor EDINSON CEBALLOS RAMOS portador de la cedula de ciudadanía número 1.087.751.030 de Policarpa (N), en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*"

CUARTO: Ordenar al escribiente del Despacho dar cumplimiento inmediato a lo dispuesto en el numeral precedente.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia proceder al archivo del proceso.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)**

SEXTO: ORDENAR el desglose del documento base del recaudo ejecutivo, entregándolo al demandado con las constancias del caso de acuerdo con el artículo 116 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUPE MARLY LEGARDA ROMAN  
JUEZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
POLICARPA  
NARIÑO  
NOTIFICO  
EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS  
HOY, 07 DE OCTUBRE DE 2022  
DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA  
SECRETARIO